



Unidad para la Atención  
y Reparación Integral  
a las Víctimas



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

## RESOLUCIÓN No 00322 DE 2016

*"Por la cual se establece la jornada laboral ordinaria para los Servidores Públicos de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"*

### LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 y el Artículo 5º del Decreto 4802 de 2011 y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 y lo señalado sobre el particular por el Departamento Administrativo de la Función Pública en el concepto EE 1606 del 26 de febrero de 2010, el Jefe de la Entidad está facultado para adecuar la jornada laboral, de acuerdo con las necesidades de la institución, para lo cual se establecerá los horarios dentro de los que se prestarán los servicios siempre y cuando se respete la jornada máxima de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Que el artículo 34, ordinal 11, de la Ley 734 de 2002 establece como deber de todo servidor público dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.

Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en pronunciamiento del 9 de mayo de 2000, radicación 1254, sobre la jornada laboral expresó: "(...) *El jefe del organismo, según las necesidades del servicio, está facultado para establecer el horario de trabajo(...)*".

Que la jornada laboral en la administración pública comprende el período de tiempo durante el cual los empleados se encuentran a disposición de la administración en desarrollo de las funciones que les corresponde ejercer.

Que su fijación es de origen legal, no solamente con el fin de que el servicio se preste dentro de un determinado espacio de tiempo, sino para que el empleado disponga de un tiempo razonable para su descanso

Que de acuerdo con el Artículo 33º del Decreto 1042 de 1978, "la asignación mensual fijada en las escalas de remuneración (...); corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro (44) horas semanales".

Que una vez analizadas las jornadas laborales de ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, en especial el sector de Inclusión Social y Reconciliación, se pudo establecer que el mayor porcentaje de ellas, ha adoptado un horario de cuarenta (40) horas semanales.

Que el Decreto 2400 de 1968, en su Artículo 8º establece que "A los empleados les está prohibido realizar actividades ajenas al ejercicio de sus funciones durante la jornada de trabajo; abandonar o suspender sus labores sin autorización previa". De lo anterior se colige que es obligación de todos los funcionarios cumplir con la jornada de trabajo establecida.

Que se hace necesario establecer la jornada laboral ordinaria para los funcionarios de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Hoja número 2 de la Resolución **00322** "Por la cual se establece la jornada laboral ordinaria para los Servidores Públicos de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La jornada laboral ordinaria para los servidores públicos de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas será de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

**Parágrafo.** Los Directores Territoriales podrán modificar el horario establecido en la presente resolución para que se ajuste a las costumbres y necesidades propias de cada región, de lo cual deberán informar al Grupo de Gestión de Talento Humano de la Unidad. En ningún caso las horas laboradas podrán ser menos de cuarenta (40) semanales, ni se contará el espacio destinado a almuerzo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Dentro de la jornada laboral ordinaria, los servidores públicos de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas contarán con una (1) hora de almuerzo que podrá tomarse entre las 12:00 p.m. y la 1:00 p.m. o la 1:00 p.m. y las 2:00 p.m., de manera concertada con el jefe inmediato, garantizando siempre la permanencia en el sitio de trabajo del personal que atiende los asuntos de la dependencia y preste de manera oportuna el servicio.

**ARTÍCULO TERCERO.** Todos los funcionarios de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, están en la obligación de cumplir con la jornada de trabajo establecida en la presente resolución.

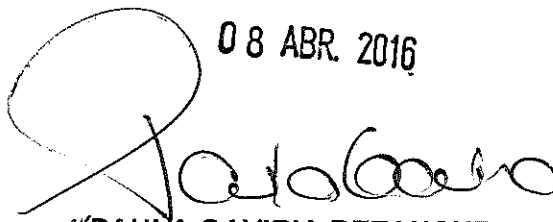
**ARTÍCULO CUARTO.** Los jefes de cada dependencia tendrán la responsabilidad de controlar y vigilar el cumplimiento efectivo de las jornadas laborales aquí establecidas e informar al Grupo de Gestión del Talento Humano sobre cualquier incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las que le sean contrarias, en especial la Resolución 1603 de 2012.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C.,

08 ABR. 2016

  
// **PAULA GAVIRIA BETANCUR**  
Directora General

Elaboró: Carlos Alberto Bravo Pereira - Gestión de Talento Humano  
Revisó: Karen Ibarra Arcos - Coordinadora Gestión de Talento Humano  
Aprobó: Hames Hares Chaid Franco - Secretario General